

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 13 de diciembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de ALINA ROVINSKAIA, con 32 folios, remitida por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (fls. 25-26), la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-573.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral, instaurada por la Sra. ALINA ROVINSKAIA, identificada con la C. E. 515.418, contra la Universidad INNCA de Colombia, proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de ésta ciudad, para lo cual se dispone:

**ASUMIR** el conocimiento de la presente demanda ordinaria.

Ahora bien, advierte el juzgado que la demandante instauró su demanda en nombre propio, no obstante, y teniendo en cuenta que sus pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de acreencias sociales en cuantía que supera la competencia atribuida a los jueces municipales de pequeñas causas (fls. 5 a 12), se hace necesario que ante éste juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así:

**“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.**

En razón de lo anterior, se dispone REQUERIR a la demandante para que constituya apoderado judicial que la continúe representando, en los términos del art. 74 *ib.*, para lo cual se concede el término de diez (10) días, vencidos los cuales se resolverá sobre la continuación del trámite procesal.

Por Secretaría líbrese telegrama a la dirección indicada en la demanda.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

